

FERIA POLÉMICA EN BEMANTES

José Raimundo Núñez-Varela y Lendoiro
Cronista Oficial del Ayuntamiento de Miño

Es bien sabido, que las ferias más antiguas y tradicionales contaban con privilegio regio para su celebración. Los lugares que poseían esta regalía, defendían a ultranza esta posición ante la implantación de nuevos mercados que pudieran restar importancia al ya establecido, sobre todo porque la cobranza de los derechos de alcabalas estaban arrendados, y podrían mermar la recaudación, con la consabida renuncia de los arrendadores al no beneficiarse de lo estimado.

Los administradores de Rentas Reales de cada provincia estaban obligados a controlar el fiel cumplimiento de los arrendamientos y a velar contra el fraude que pudiera producirse, sobre todo en ferias y mercados incontrolados, cuestión que fue perseguida bajo severas penas.

Por su parte, las feligresías pretendían obtener el permiso para celebrar ferias propias, una manera de independizarse de las establecidas, con el consiguiente beneficio para el trato y comercio de sus habitantes. En este sentido, la feligresía de Bemantes inicia, en el año 1767, las gestiones para conseguir una feria a celebrar el día 6 de cada mes, en el monte de Santa Marina, en un lugar situado más abajo del Crucero, cuyo desarrollo seguimos a través de la documentación existente en el Archivo General de Simancas (D.S. de rentas, 1ª remesa, nº 2063).

Los vecinos de Bemantes, presididos por su Alcalde Pedaneo José Martínez, se reúnen en el lugar de la Iglesia el 11 de Octubre de 1767, y deciden solicitar la concesión de una feria en el monte de Santa Marina, a cuyo efecto otorgan poderes a Don Lorenzo de Terreros, agente de negocios en la Corte, para que en su nombre realice las gestiones necesarias para obtener el correspondiente permiso.

El apoderado de los vecinos, Don Lorenzo de Terreros, inicia sus gestiones desde Madrid, el 24 de Octubre de 1767, fecha en la que suscribe la petición ante el Rey, en la doble vertiente de la concesión de una feria para los días 6 de cada mes, y la exención de tributos durante los primeros cuatro años.

El 1º de Noviembre, desde el Escorial, Don Miguel de Muzquiz envía la documentación al Consejo de Hacienda *“de orden del Rey”* para que *“consulte lo que en su vista se le ofreciere y pareciere”*. El Consejo y en su nombre Don Matheo Miguel Naharro, traspassa a los Directores Generales de Rentas la misma orden.

El 28 de Noviembre de 1767, los Directores Generales de Rentas Reales le remiten al Administrador General de Rentas del Reino de Galicia, Don Francisco Javier García Seron, el expediente incoado sobre la feria, a fin de recabar información sobre la viabilidad y ante todo si por su implantación “se seguira algun perjuicio a la Real Hacienda y Naturales”, como les responde el siguiente 5 de Diciembre, al tiempo de comunicar el envío de la documentación al Administrador de la Provincia de Betanzos, Don Juan Arimes Troncoso, en el mismo sentido. Estos dos administradores emiten su informe y textualmente:

“exponen, que estos vezinos ia tienen establecida la feria que solizitan franca, en el sitio y día que señalan de seis meses a esta parte; y que no habiendo más distancia desde aquella feligresía asta Betanzos, que la de legua y media, no admitía duda, que de subsistir perjudicará a la que se celebra en primero de cada mes en el mismo Betanzos, pues estando arrendada en 6.900 reales, experimentando quiebra el Arrendador es dable haga dejazion, y que despues produzca menos.

Que estando arrendado el ramo de Cerdos y menudenias de Betanzos en 9.330 reales y 6 maravedís incluyendose la feria de San Antonio de Eiroa, situada en el coto de Zela y Mantaras, distante legua y media de Betanzos y una de Beemantes, cuio arrendador se queja rezibe ofensa, no solo por la ultima establezida de Bemantes, sino por otra establecida quatro años há en San Pedro de Cambas ala distancia de tres leguas de Betanzos y una y media de la de San Antonio de Eiroa, se adbierte el perjuicio que ocasiona.

Que ygualmente en la Jurisdiccion de Cabeiro y sitio donde sealla colocada una capilla dedicada a Nra. S^a de la Peña se establecio otra feria dos años há, que puede perjudicar a la Villa de Ares administrada por la Real Hazienda la que y las antecedentes, estan sin aprobacion Real y no se cobran derechos algunos.

Y que ademas, estan establecidas otras ferias en la misma provincia de Betanzos, algunas distantes dela capital mas de 10 leguas. Que las unas constan en los libros estar arrendadas, con separazion de los encabezamientos y otras unidas aellos pero quetanvien se allan muchas ferias establecidas parte deellas en los terminos que las citadas y otras sin que se sepa con que titulo se establecieron, ni la razon porque no pagan derechos.

Y en vista deestos motivos dice el Administrador General, que a Troncoso, le recarga porque no le dio cuenta con antizipazion del establecimiento de la nueva feria que solizita Bemantes para providenciar y al Agente dela Coruña pida al Intendente se prohiba la continuazion deella, ynterin le dicen V.SS. lo que debe ejecutar pareziéndole se escriba al referido Intendente, mandase zesar en estas ferias y

Mercados interín no hagan constar de Privilegio para gozar de la exemcion de derechos.

En 26 de Diciembre de 1767 se dijo a Seron estaba bien lo quel havía prevenido al Agente de la Coruña y que se continuase asta que el Intendente mandase cesar a los de Bemantes en la celebracion en que se havian introduzido sin permiso y que avisase las Resultas”

Se produjeron nuevos intentos para la obtención de una feria en esta jurisdicción, siendo así que a principios del s. XIX, para establecer el sistema contributivo sobre el tránsito y trato de mercaderías, se recurre a lo prevenido en el Reglamento de Derechos del 14 de Diciembre de 1785, y otras resoluciones, de manera que los “*Géneros efectos, Ganados y frutos de sus cosechas, producción Cría y Labranza*” no puedan comerciarse en las inmediaciones de los pueblos que estuvieran por administración.

Para firmar el acuerdo con la Real Hacienda, el Juez y el Mayordomo de la feligresía de Sta. María de Miño se ven obligados a la aceptación de la cláusula quinta del contrato en la que se estipula:

“Que no puedan dichos vecinos establecer en su Pueblo, Feria ni Mercado maior y por menor de toda clase de efectos, frutos, y Géneros extranxeros sean en mucha o corta cantidad. En cuiá conformidad y vajo estas condiciones que prometen guardar y observar sin alteración en tiempo alguno hacen las correspondientes obligaciones para su puntual cumplimiento y satisfaccion delo que dexan estipulado, y suplican a Su Magestad se sirva disponer que a este contrato sede la competente aprovacion con las prevenciones que estime convenientes el Ministerio de la Real Hacienda”.

No cabe duda que durante el Antiguo Régimen las posibilidades de comerciar en estas feligresías eran harto complicadas, por beneficiar a las ferias que tenían lugar en las poblaciones del contorno, siempre defensoras de sus antiguos privilegios.

APÉNDICES

1767. Octubre, 11. Bemantes.

Los vecinos de la feligresía de Bemantes, reunidos en el lugar de la Iglesia, acuerdan el solicitar la concesión de una feria, para facilitar la venta de sus granos y ganados, en el Monte de Santa Marina.

“Al sitio de la Yglesia de la Feligresia de San Thome de Bemantes, a onze dias del mes de Octubre de mill Sietecientos Sesenta y siete, por ante mi escrivano, haviendose juntado los vecinos de esta dicha Feligresia en este termino, que es el donde hacostumbran hacerlo para tratar de las cosas del Real Servizio, Pro y aumento de la republica, ha saver: Joseph Martinez, Alcalde Juez Pedaneo de esta misma Feligresía, que como tal representa y ocupa el primer lugar entre los demas vecinos de ella: Domingo Flores, Bartholome de la Yglesia, Carlos da Moreira, Antonio Lopez, Thomas Miguez, Francisco Vazquez, Antonio Vazquez Somorrostro, Antonio Romero, Francisco do rrigueiro, Balthasar Romero, Pedro de la Yglesia, Domingo Maceira, Joseph Vidal, Antonio Amado, Antonio Miguez, Juan Garcia, Juan Miguez, otro Pedro de la Yglesia, Antonio Valiño, Diego de Sanguiñedo, Pheliph Dominguez, Antonio de la Yglesia, Lucas Amado, Juan Lopez Bravo, Pasqual Lopez, Juan Vidal y Pastor Palmeiro, todos vecinos de esta dicha Feligresia, que confesaron ser la maior y mas sana parte de los que se compone, que hacen por lo que les toca ya a los mas vecinos de ella ausentes, enfermos e ympedidos, que no han podido Concurrir, por quienes se obligan y prestan la sufiziente Caucion, de que estaran y pasaran por todo lo que en virtud de este ynstrumento se hiziere y obrare, y dixeron, que esta explicada Feligresia y su termino se alla situada a la falda de una montaña, sin que sus Naturales tengan comercio alguno ni a donde veneficiar sus frutos y Ganados de que Abunda el Pais, no saliendo a larga distancia para ello ocasionando crecidos dispendios, de forma que la utilidad que devian haver se difunde en gastos y por la ausencia que hacen de sus casas para hir a las ferias y Mercados faltan a la cultura de las tierras, y para subvenir a tan grande ynconveniente Respecto se alla esta esplicada Feligresia y sus vecinos encavezados por los derechos de Alcavala, Cientos y Millones, y por devoción propia han fabricado a su costa una hermita o capilla, en que colocaron a la Gloriosa Santa Marina en el monte de este nombre, y para mas vien darla Culto, y poder vender sus granos y ganados, sin salir del distrito de la dicha Feligresia, necesitan entablar una feria al efecto suso dicho en el expresado Monte de Santa Marina, mas avaxo del Cruzero de el sitio a proposito y terminos de esta citada Feligresia el dia seis de cada mes, por ser el en que no se per Judica a feriaa ni mercado alguno de toda la comarca, y que sea la que solicitan exsenta de derechos los primeros seis años, para extimular a las gentes a que concurran a ella, y pasados que sean se entienda la exsempcion solamente con los

naturales, vecinos y estantes en dicha Feligresía, y para poder percibir de los demas los derechos de alcavala de lo que se venda haran los otorgantes obligacion por si y sus sucesores a favor de la Real hacienda de pagar lo en que se ajustaran con el Administrador de la Capital, y para yntroducir esta pretension, y proseguirla hasta lograr la correspondiente Real facultad, dan todo su poder cumplido, el que tienen y de derecho se rrequiera mas pueda y deva valer a Don Lorenzo de Therreros, agente de negocios de los Reales Consexos, con clausula de que lo pueda jurar y Substituir para que en nombre de los otorgantes y mas vecinos estantes y avitantes en este pueblo paresca ante su Magestad, que Dios guarde, y Señores de su Real Consexo de Hacienda, y mas partes donde convenga, y practique por si sus substitutos todas las diligencias y Agencias conducentes al fin suso dicho, que el poder que para todo ello anexo y dependiente sea ymportante ese mismo le dan y otorgan sin limitacion de cosa alguna, con todas las clausulas, vinculos, fuerzas y firmezas para su validacion necesarias, y con las de obligacion, Revelacion poderio y sumision a los Juezes y Justicias seglares de Su Magestad, de su fuero y Jurisdizion, para que se lo hagan aver por firme como sentencia difinitiva de Juez Competente pasada en cosa Juzgada, cerca de que rrenunziaron a todas leyes, fueros y derechos de su favor con la general en forma. Asi lo otorgaron y firmaron los que dixeron saver y por los que no supieron lo hizo un testigo de los presentes, que lo fueron Andrés Morado vecino de la feligresia de Santa Maria de Miño, Domingo Martinez de la de San Juan de Villamorel, y Francisco Vizente Pereira de Castro de la Ciudad de Betanzos, y de todo ello yo escrivano y de que conosco a los otorgantes Doy fee... En testimonio de Verdad. [*Firmado*] Lorenzo Lopez Pereira. [*Rúbrica*].